

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL – TOLIMA

Veintidós (22) de julio dos mil veinte 2020

Ref.: Proceso de Reorganización Empresarial.

Demandante: Floresmiro Rodríguez.

Radicación: 2010-00027-00.

I.- INTROITO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se niega la solicitud de relevar del cargo de liquidador presentada por el recurrente.

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, afirmó el recurrente que no se está obligado a lo imposible aduciendo que su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C; y que el proceso se lleva en el municipio de Chaparral – Tolima, que no se está dando aplicación al principio de igualdad y la falta de competencia como liquidador dentro del presente, de acuerdo con la categoría en la que aduce que se encuentra registrado ante la Superintendencia de Sociedades.

III.- CONSIDERACIONES:

Problema jurídico: *corresponde al despacho determinar si es procedente atacar el auto que niega la solicitud de relevo del cargo al liquidador debidamente asignado.*

Conforme a lo anterior, este despacho ha de recalcar en primer lugar lo expuesto en el auto aquí recurrido, en el sentido que la Superintendencia de Sociedades no contempla lista de auxiliares de la Justicia para el Departamento de Tolima, y por tal razón se procedió a designar sobre la jurisdicción más cercana, aplicando el artículo 2.2.2.11.3.4 del Decreto 2130 de 2015 que establece:

“Insuficiencia de auxiliares inscritos en una jurisdicción. En el evento en que en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior.

Si no es posible seleccionar a otro auxiliar dentro de la misma jurisdicción en atención al criterio expuesto anteriormente, el juez del Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar que se encuentre inscrito en una jurisdicción vecina en la misma categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

En cuanto al principio de igualdad, se comunica que las renunciaciones anteriores, presentadas por los auxiliares de justicia, fueron motivadas invocando otros argumentos, por lo tanto, no se incumple el principio de igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política.

*Ahora en lo que respecta a la falta de competencia aducida por el recurrente, este despacho se acoge **al Decreto 2130 de 2015, parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3.** Categoría C, que establece:*

“Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, el auxiliar de justicia EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR pertenece a la categoría C, quien está facultado para actuar como liquidador en procesos de personas naturales no comerciantes y no para actuar como se designó en el proceso de reorganización empresarial que nos ocupa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: *Reponer la providencia impugnada, ordenando continuar con el trámite que enderecho corresponda*

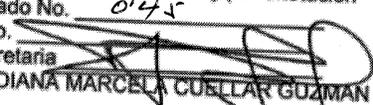
SEGUNDO: se nombra al señor **Jairo Abadia Navarro** como liquidador en el proceso de reorganización empresarial que nos ocupa, quien pertenece a lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, notifíquesele del cargo con la advertencia de que es de obligatoria aceptación de conformidad al Art. 49 del código general del proceso. Oficiesele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D I Z C O D

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. <u>23-julio-2020</u>
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. <u>045</u>
Feriado.
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

